

RESOLUCIÓN PORTOVIAL2025-GER-RES050

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO “PORTOVIAL EP”

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 264, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal”.

Que, el artículo 55 del Código Tributario establece que la prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas”.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo define a la competencia como la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo determina que el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito.

Que, el segundo inciso artículo 247 del Código Orgánico Administrativo determina que el cómputo del plazo de prescripción se interrumpe por el inicio del procedimiento de ejecución de la sanción.

Que, el tercer inciso del artículo 261 del Código Orgánico Administrativo señala que el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito.

Que, el artículo 3 de la resolución N° 064-DIR-2013-ANT “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO”, dispone que la prescripción de la acción de cobro de las multas

por infracciones de tránsito, operara únicamente en aquellas boletas de citación o actas de juzgamiento impuestas hace cinco años, contados a partir de fecha de emisión de las mismas.

Que, Con fecha 01 de agosto del 2025 el señor CASANOVA CASANOVA JEAN PIERRE C.I. 1311975518 solicitó la prescripción de la multa de tránsito ACT-POR00001017 emitida el 03 de junio del 2020, por haberse extinguido la acción de cobro.

Que, Con fecha 13 de agosto del 2025 mediante memorando PORTOVIAL-2025-AJU-MEM-3385, se solicita a la Dirección de Gestión Institucional se le certifique si al señor CASANOVA CASANOVA JEAN PIERRE C.I. 1311975518 se le ha iniciado el correspondiente proceso coactivo por valores adeudados a esta institución, y si se le ha emitido algún Auto tanto de Cobro como de Pago que pudiese interrumpir la prescripción solicitada.

Que, Con fecha 19 de agosto del 2025, mediante memorando PORTOVIAL-2025-DGI-MEM-7862 suscrito por la Ing. Mayra Tatiana Meza Macías en calidad de directora de Gestión Institucional, se indica que hasta la fecha no se han emitido ninguna orden de cobro o pago inmediato, indicando que NO se ha notificado por ZIMBRA al señor CASANOVA CASANOVA JEAN PIERRE C.I. 1311975518, de la misma manera se le realizaron llamadas telefónicas al siguiente número 0969978900 sin obtener respuesta alguna.

Que, con fecha 20 de agosto del 2025 mediante Informe Jurídico PORTOVIAL2025-INF-090 la Dirección de Asesoría Jurídica considera procedente la solicitud de prescripción de la boleta de citación ACT-POR00001017 emitida el 03 de junio del 2020; presentada por el señor CASANOVA CASANOVA JEAN PIERRE C.C. 1311975518 y a la vez solicita a esta máxima autoridad la elaboración de la resolución administrativa para el trámite pertinente.

Que, con fecha 20 de agosto del 2025, mediante sumilla inserta en la plataforma de gestión documental QUIPUX, se aprueba el informe jurídico PORTOVIAL2025-INF-090 disponiendo continuar con la elaboración de la resolución de prescripción correspondiente.

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de esta empresa y demás normativa legal vigente.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la prescripción de la boleta de citación de Portovial EP signada con el número ACT-POR00001017 emitida el 03 de junio del 2020 al señor CASANOVA CASANOVA JEAN PIERRE C.I. 1311975518, por haber transcurrido más de 5 años contados a partir de su fecha de emisión, sin que este plazo haya sido interrumpido de conformidad a la ley.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Jurídica conjuntamente con la Dirección de Gestión Institucional, para que inicien los trámites correspondientes de manera que se dejen sin efecto la boleta de citación signada con el número ACT-POR00001017 acorde a sus atribuciones conferidas por esta máxima autoridad.

ARTICULO 3.- DISPONER al área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para que realice la gestión técnica necesaria para efectuar la publicación del contenido de la presente resolución



en los medios electrónicos previstos en nuestra institución para el conocimiento ciudadano y transparencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los 20 días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.

Abg. José Miguel Roldan Morales
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.

Elaborado por: Ab. Roger Barreto Véliz Técnico Jurídico	
Revisado por: Ab. Luis Gómez Cedeño Director Jurídico	